



**El futuro
es de todos**

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

CIRCULAR No. 00016

05 JUN. 2022

PARA: DIRECTORES TÉCNICOS, SUBDIRECTORES, DIRECTORES TERRITORIALES, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y DEMÁS COLABORADORES DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: Lineamiento técnico para la atención de comunidades y/o grupos de personas víctimas de confinamiento.

FECHA: 30 de junio de 2022

Teniendo en cuenta que la Resolución 00171 del 24 de febrero de 2016 define el confinamiento como hecho victimizante en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, modificados y prorrogados mediante la Ley 2078 de 2021, se establece el siguiente lineamiento técnico para definir las acciones de la Unidad para las Víctimas para la atención de las comunidades y/o grupos de personas víctimas de confinamiento desde la ocurrencia del hecho victimizante, y cuando corresponda, posterior a su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Este lineamiento acoge lo dispuesto por la Corte Constitucional, en particular, que la atención debe ser consecuente con los riesgos desproporcionados que afrontan las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas, respecto de la incidencia de este hecho en sus territorios y las afectaciones en sus derechos colectivos e individuales.

La presente circular, deja sin efectos lo dispuesto en la Circular 014 de 2018 y de esta manera se establecen los lineamientos del actuar institucional respecto al hecho victimizante de confinamiento.

I. LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE CONFINAMIENTO

Tomando en consideración que el confinamiento es un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado, este se atenderá bajo los criterios señalados en los artículos 47



de la Ley 1448 de 2011¹, 73 del Decreto Ley 4633², 13 del Decreto 4635³ de 2011, 2.2.6.4.2 del Decreto 1084 de 2015⁴, en los que se dispone que las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades que tengan relación con el hecho victimizante.

La atención de las comunidades y/o grupo de personas afectadas por el hecho victimizante de confinamiento, se deberán desarrollar mediante un proceso por fases, como se detalla a continuación.

1. Asistencia inmediata previa a la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV

La asistencia inmediata se brindará a partir de la normativa vigente para víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado. De acuerdo con el artículo Artículo 2.2.6.4.1. del Decreto 1084 de 2015 corresponde a las entidades territoriales en el marco de sus competencias entregar la ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de confinamiento, siempre y cuando este haya ocurrido durante los últimos tres (3) meses⁵.

¹ Ley 1448 de 2011. Artículo 47. Ayuda Humanitaria. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. (...) Parágrafo 3º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria. De igual manera, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria”

² Decreto 4633 de 2011. Artículo 73. Ayuda humanitaria. La ayuda humanitaria será entregada a las víctimas de las que trata el presente decreto de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. La ayuda humanitaria tiene el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo con las especificidades culturales de cada pueblo indígena, en materia de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

³ Decreto Ley 4635 de 2011. Artículo 13. Ayuda humanitaria. Se refiere a las medidas adoptadas con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, dependiendo de las necesidades que surjan por el hecho victimizante, de las víctimas a las que hace referencia el artículo 3º del presente decreto, con enfoque diferencial étnico, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

⁴ Decreto 1084 de 2015. Artículo 2.2.6.4.2. (Decreto 4800 de 2011. Artículo 103). Ayuda Humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado. La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997, y sus prórrogas correspondientes, de acuerdo a la afectación derivada del hecho victimizante y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo. Parágrafo. En los casos en que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar la afectación derivada de estos hechos de manera integral.

⁵ Decreto 1084 de 2015. Capítulo 4. Ayuda humanitaria a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado. Artículo 2.2.6.4.1. Ayuda Humanitaria Inmediata. Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo



La Unidad para las Víctimas acompañará el proceso de coordinación de la atención de la emergencia, una vez tenga conocimiento de su ocurrencia. Dentro de este ejercicio se realizará el acompañamiento y asesoría a la administración municipal para efectuar la convocatoria de los espacios de coordinación. La Unidad para las Víctimas adelantará las acciones que se detallan a continuación:

Notificación de la emergencia. La Unidad para las Víctimas recibirá la información de la ocurrencia del hecho victimizante por parte de la entidad territorial o el Ministerio Público o representantes de la comunidad luego de que se verifique la situación de riesgo. Para lo cual, se podrá utilizar los medios más expeditos que disponga (correo electrónico, llamada, WhatsApp, oficio, entre otros).

Orientación a la entidad territorial. Informado el evento, la Unidad para las Víctimas a través de los enlaces de la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias invitará al municipio para que convoque el Comité Territorial de Justicia Transicional extraordinario (en caso de no haberse convocado o realizado con anterioridad). Lo anterior con el propósito de:

1. Coordinar la atención de la emergencia identificada.
2. Activar las rutas correspondientes del plan de contingencia – caso confinamiento.
3. Articular los procesos necesarios para garantizar la atención de la emergencia.

Cuando la comunidad afectada por el confinamiento sea una comunidad étnica, se recomendará gestionar la participación en esta instancia del líder, vocero o representante de la comunidad.

Comité Territorial de Justicia Transicional. Es la instancia de coordinación interinstitucional en la que se establecen los elementos de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como la caracterización de la población afectada y la identificación de necesidades por cada uno de los componentes que deben ser atendidos. Cuando el comité sea convocado para efectos de dar respuesta a una situación de confinamiento, la Unidad para las Víctimas participará por medio del enlace territorial de la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias o quien sea delegado por el Director Territorial.

Apoyo subsidiario: En aquellos casos en que la emergencia humanitaria supere las capacidades municipales en el marco del sistema de corresponsabilidad y bajo el principio de subsidiariedad: 1) el gobierno departamental apoyará como primer nivel, y 2) la Unidad activará los *mecanismos de apoyo subsidiario* dispuestos, previo cumplimiento

puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. Parágrafo. Las entidades territoriales deben destinar los recursos necesarios para cubrir los componentes de la ayuda humanitaria en los términos del presente artículo. Resolución 01249 de 23 de noviembre de 2016. Decreto 4802 de 2011, artículo 19 numeral 3.



de requisitos y coordinación interinstitucional establecidos en la Resolución 00097 del 25 de Enero de 2022.

Seguimiento a la atención de la emergencia. Mientras se desarrolle la emergencia, la Unidad para las Víctimas a través de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, deberá hacer el seguimiento y acompañamiento para identificar si existen nuevas necesidades. Este acompañamiento se realizará hasta cuando la Subdirección de Valoración y Registro determine su estado en el Registro Único de Víctimas en los términos estipulados por la Ley y/o cesen las situaciones que generaron el confinamiento.

Teniendo en cuenta las características del hecho victimizante de confinamiento se deberán convocar los escenarios de coordinación a nivel territorial y/o nacional con el fin de buscar el restablecimiento de las condiciones de orden público o cuándo no existan las garantías de seguridad que permitan realizar la verificación del evento y/o la intervención eficaz y oportuna de las instituciones.

2. Acciones posteriores a la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV

A continuación, se establecen las actividades a realizar por parte de las diferentes áreas de la Unidad para las Víctimas, en los distintos componentes de la política pública.

2.1. Registro

La Subdirección de Valoración y Registro –SVR– de la Dirección de Registro y Gestión de la Información –DRGI–, informará a la Dirección Territorial correspondiente, a la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria – SAAH y a la Dirección de Asuntos Étnicos – DAE, sobre las nuevas inclusiones en el RUV por el hecho victimizante de confinamiento, junto con la fecha de radicación de la declaración ante la Unidad para las Víctimas, a través de correo electrónico, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a partir de la emisión del acto administrativo de valoración que soporta la decisión de inclusión.

La decisión respecto al Registro Único de Víctimas que se refiera a una comunidad por el hecho victimizante de confinamiento, se notificará por medio del Grupo de Servicio al Ciudadano a la autoridad o representante que dicha comunidad haya designado, y se efectuará a través de los medios previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2. Atención y Asistencia

La Dirección Territorial correspondiente, deberá informar de la inclusión en el RUV del



hecho victimizante ocurrido en el territorio de su jurisdicción a la Entidad Territorial a través de oficio y correo electrónico.

Adicionalmente, el profesional de la Subdirección Coordinación Nación Territorio -SCNT- adelantará las siguientes acciones:

- 1) Solicitar a la Entidad Territorial realizar la convocatoria al Subcomité de Atención y Asistencia Territorial con el fin de establecer acciones en el marco de los derechos de i) Salud y atención psicosocial, ii) Educación, iii) Alimentación, iv) Alojamiento v) Identificación, vi) libertad de circulación y vii) demás oferta institucional básica para contribuir al goce de los derechos de las personas afectadas por el confinamiento. De igual forma en este escenario se articularán las acciones logísticas necesarias que se deban desarrollar en las comunidades.
- 2) Consultar con la Entidad Territorial acerca de la existencia y estado del concepto de seguridad, para que, de acuerdo con la ruta, se pueda adelantar la acción correspondiente: Entrega de Ayuda Humanitaria o aplicación del instrumento de identificación de afectaciones, los cuales se exponen más adelante.

En caso de **no contar con concepto de seguridad**, la Dirección Territorial instará a la Entidad Territorial para que active las instancias a nivel territorial y/o nacional que resulten pertinentes.

2.2.1. Rutas de atención a comunidades confinadas posterior a la inclusión en el RUV.

A partir de la inclusión en el RUV del hecho victimizante de confinamiento, proceden dos rutas de atención.

Para ello, la Dirección de Registro y Gestión de la Información deberá informar junto con la inclusión, la fecha de radicación de la declaración ante la Unidad para las Víctimas, para verificar la ruta de atención por la cual va a ser atendida la comunidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Confinamientos incluidos en el RUV, cuya radicación ante la Unidad para las Víctimas se produjo en un período de 120 días o menos desde la ocurrencia del hecho victimizante:

Esta ruta procede en el evento en que la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de confinamiento haya sido radicada por parte del Ministerio Público, ante la Unidad para las Víctimas, en un periodo de 120 días o menos



desde la ocurrencia del hecho victimizante, y posteriormente su estado de valoración⁶ sea de inclusión.

Posterior al conocimiento de la inclusión en el RUV, se deberá contar con concepto favorable de las condiciones de seguridad para la entrega de la ayuda humanitaria en especie, sin que medie el proceso de identificación de afectaciones ni previa solicitud de las víctimas a la Unidad, toda vez que se presumen las mismas.

El enlace territorial de la Dirección de Asuntos Étnicos o el enlace designado por la Dirección Territorial⁷, debe coordinar con la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria- SAAH - y con el líder, representante, autoridad tradicional étnica o vocero de la comunidad afectada, la programación (fecha, hora y lugar) y entrega de la Ayuda Humanitaria en Especie, con el acompañamiento de la Entidad Territorial y el Ministerio Público (cuando sea del caso).

B. Confinamientos incluidos en el RUV, cuya radicación ante la Unidad para las Víctimas se produjo en un periodo mayor a 120 días desde la ocurrencia del hecho victimizante:

Esta ruta procede en el evento en que la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de confinamiento haya sido radicada, por parte del Ministerio Público, ante la Unidad para las Víctimas en un periodo mayor a 120 días desde la ocurrencia del hecho victimizante y posteriormente su estado de valoración sea de inclusión.

Posterior al conocimiento de la inclusión en el RUV, se deberá contar con concepto favorable de las condiciones de seguridad, para proceder con la identificación de afectaciones a partir de las condiciones actuales. Esta identificación tendrá en cuenta la restricción/afectación/necesidad producto del confinamiento, en los componentes de asistencia y atención,⁸ con el fin de determinar las medidas que se requieran y verificar que sea el último hecho victimizante incluido en el RUV.

La identificación de afectaciones por confinamiento se adelantará por una sola vez,

⁶ Como lo establece el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de valoración, la Unidad para las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

⁷ En caso de no contar con enlace DAE, cada Director Territorial será el responsable de determinar un enlace encargado de coordinar toda la ruta de confinamiento al interior de la dirección territorial. Dicha designación se realizará teniendo en cuenta funciones, cargas laborales y dinámica de cada territorio.

⁸ Corte Constitucional Auto 284 de 2018 Antecedentes (...) Existe un vínculo causal directo entre las situaciones de confinamiento y la ocurrencia de posteriores desplazamientos forzados de alto riesgo. Las situaciones de confinamiento, bloqueo o aislamiento de la población civil en el marco de un conflicto armado son, a su vez, causas directas de violaciones de los derechos constitucionalmente protegidos, particularmente de los derechos a la vida en condiciones dignas, la integridad personal, la libertad, la alimentación, la salud y el trabajo (...)



mediante la aplicación del instrumento tecnológico diseñado por la Entidad. Deberá ser diligenciado por el enlace de la Dirección de Asuntos Étnicos en el territorio o el enlace designado de la Dirección Territorial en caso de que la DT no cuente con enlace étnico, en articulación con la entidad territorial. En caso de ser una comunidad étnica se deberá gestionar el acompañamiento de la autoridad tradicional étnica, líder(es) o vocero(s) de la comunidad afectada y el Ministerio Público⁹.

La Dirección Territorial, por medio del enlace de la Dirección de Asuntos Étnicos en el territorio o el enlace designado, contará con treinta (30) días hábiles posteriores al momento en que le sea informada la inclusión por confinamiento, para coordinar con el ente territorial, el Ministerio Público, la comunidad y/o grupo de personas la aplicación del instrumento.

2.3. Responsables de las medidas de atención y asistencia

Las medidas de atención y asistencia se determinarán de acuerdo con el resultado de la aplicación del instrumento para la identificación de afectaciones por confinamiento y se atenderán de acuerdo con las competencias que se indican a continuación:

- a. Cuando se identifiquen restricciones a la movilidad y afectación de necesidades referentes a: alimentación y/o alojamiento temporal, será responsabilidad de la Unidad para las Víctimas a través de la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria –SAAH–.
- b. Cuando se identifiquen afectaciones relacionadas con otras medidas de asistencia, diferentes a las mencionadas anteriormente, y con relación causal al confinamiento, la Dirección Territorial a través del profesional de la Subdirección Coordinación Nación Territorio – SCNT y del profesional de la Subdirección SNARIV en articulación con el enlace designado para coordinar la ruta de confinamiento en territorio, realizarán en un término no mayor a 15 días hábiles la revisión de los programas anualizados por la entidad territorial a través de la información suministrada en la plataforma Vivanto SIGO-PAT y así gestionar con el nivel territorial el acceso a las otras medidas de la oferta Institucional.

2.4. Criterios para la entrega de la medida de ayuda humanitaria por la Unidad para las Víctimas

Atendiendo a lo dispuesto previamente, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria – SAAH –, programará la entrega de la ayuda humanitaria a la comunidad

⁹ Ley 1448 de 2011, artículos 169, 172, 173 y 174. Decreto 1084 de 2015, artículos 2.2.8.2.1.1 y 2.2.8.2.3.2



y/o grupo de personas víctimas de confinamiento incluidos en el RUV, de acuerdo con las condiciones de acceso y seguridad, atendiendo los siguientes criterios:

- a) Su entrega procederá por una sola vez.
- b) Su entrega será en especie.
- c) Para la ruta de confinamiento sin identificación de afectaciones, la entrega se realizará por presunción de estas. Para la ruta de confinamientos con identificación de afectaciones la entrega de la ayuda humanitaria dependerá del resultado de la aplicación del instrumento para la identificación de afectaciones por confinamiento.
- d) En caso de que posteriormente al confinamiento, los hogares de la comunidad hayan sufrido desplazamiento forzado y se encuentren incluidos en el RUV por este hecho, en virtud del principio de favorabilidad establecido en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011¹⁰, se atenderán por la ruta de desplazamiento forzado.
- e) La Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria – SAAH – evaluará en cada caso las condiciones de tiempo, modo y lugar y coordinará su entrega con el enlace de la Dirección de Asuntos Étnicos en el territorio o el enlace designado de la Dirección Territorial y la comunidad.

2.5. Estrategia de articulación institucional

Previo a la inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV, la oferta se activará en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional - CTJT, en los cuales se identifica el presupuesto asignado en el proceso de planeación por parte de los municipios y/o gobernaciones para atender la medida de Ayuda Humanitaria Inmediata y sus respectivos componentes que estén relacionados de forma directa con el hecho victimizante y que se hayan visto afectados como consecuencia del mismo: i) alimentación ii) alojamiento iii) atención médica y psicológica de emergencia iv) kit de aseo v) kit de cocina, vi) manejo de abastecimientos, viii) transporte de emergencia.

La Unidad para las Víctimas instará a la convocatoria del comité, por medio de los

¹⁰ Decreto 4633 de 2011. Artículo 34. Principio de favorabilidad e integración normativa. El presente decreto es una norma legal de carácter autónomo que emana de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, señaladas en el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011. La interpretación y aplicación del presente Decreto, se fundamentará en los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales que resulten más favorables al restablecimiento y vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Decreto 4635 de 2011. Artículo 21. Principio de favorabilidad de las víctimas. En caso de existir conflicto entre lo dispuesto en este decreto Ley y en la Ley 1448 de 2011, se preferirá la aplicación del primero, con excepción de los casos en los que, lo dispuesto en dicha ley sea más favorable al goce efectivo de los derechos e intereses de las comunidades



profesionales territoriales de la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias en articulación con los profesionales de la Subdirección de Coordinación Nación Territorio. Las anteriores comunicaciones se realizarán mediante oficio o correo electrónico.

Cuando no se satisfagan las necesidades de las víctimas de confinamiento con la oferta territorial se deben remitir al nivel nacional a través de correo electrónico u oficio. A partir de la recepción de estas, la Subdirección del SNARIV en un tiempo no mayor a tres días hábiles deberá realizar la validación de la oferta identificada y caracterizada de las entidades nacionales y en los casos que proceda se remitirá a través de oficio la solicitud de oferta a estas entidades para atender a la población afectada por el hecho de confinamiento.

Durante el primer trimestre del primer año de cada periodo de gobierno, la Subdirección Coordinación Nación Territorio – SCNT, realizará el proceso de asistencia técnica a las Entidades Territoriales, con el objetivo que se incluyan en los planes de desarrollo las medidas de atención a población confinada, con base en la información suministrada para la elaboración de sus Planes de Acción Territorial – PAT, herramientas de planeación de la Política Pública de Víctimas y/o mecanismos o procesos de gestión de oferta y procesos de anualización en cada vigencia fiscal. Así mismo, la Subdirección Coordinación Nación Territorio junto con la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria y la Subdirección de Prevención y Atención a Emergencias brindarán la asistencia técnica que las entidades territoriales requieran en relación con la ruta de atención al confinamiento, incluyendo los aspectos relacionados con las acciones a cargo de las instancias de coordinación a nivel territorial, en especial con lo relacionado con el Subcomité de Atención y Asistencia Territorial.

De igual manera, desde la Subdirección de Participación, en el marco de las jornadas de fortalecimiento a la mesa nacional y las mesas departamentales, se socializará la ruta de atención al confinamiento reforzando el papel de los delegados de está ante los Comités Territoriales de Justicia Transicional – CTJT.

2.6. Seguimiento a la Implementación

El seguimiento a la implementación que dé cuenta de los avances y novedades de los lineamientos para la atención de comunidades y/o grupos de personas víctimas de confinamiento se realizará a través de la mesa de acompañamiento a la ruta de confinamiento, la cual será liderada por la Dirección de Asuntos Étnicos, quien ejercerá la secretaría técnica, y contará con la participación de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria, la Dirección de Registro y Gestión de la Información y la Dirección de Gestión Interinstitucional.

Para la aplicación de este lineamiento técnico, se requiere de todo el apoyo de las áreas



misionales, Direcciones Territoriales y especialmente de los enlaces responsables para la recolección y reporte de la información, así como de la coordinación y seguimiento en su implementación en cada una de las fases planteadas.

Cordialmente,

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE
Director General

- Aprobó: Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General *LM*
Vanessa Lema Almaro – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *VL*
- Revisó: Hector Gabriel Camelo Ramirez – Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria *HGR*
Maria Cristina Carreño – Subdirectora de Prevención y Atención de Emergencias *MC*
Emilio Alberto Hernández Díaz - Director Técnico de Registro y Gestión de la Información *EA*
Luz Amanda Pasuy Miticanoy - Directora Técnica de Asuntos Étnicos *LP*
Aura Helena Acevedo - Directora Técnico de Gestión Interinstitucional *HA*
Carmenza Carolina Cotes – Subdirectora de Coordinación Nación Territorio *CC*
Junny Cristina La Serna Bula - Subdirectora Técnica de Coordinación del SNARIV *JCS*
Mareila Burgos Negrete – Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria *MB*
Diana Carolina Garrido Lozano – Coordinadora CNARP - DAE *DC*
Carlos Andrés Salazar Fernandez - Coordinador CPI – DAE *CS*
Nancy Yadira García - Subdirección General. *NY*
Diana Milena Rodríguez - Subdirección General. *DM*
Davianys Alicia Navarro - Subdirección General. *DA*
Diana Bravo – Oficina Asesora Jurídica. *DB*
- Proyectó: Paola León Vasco - Dirección de Registro y Gestión de la Información *PLV*
Karen Ibarra Arcos – Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria *KIA*
Laura Bolívar – Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria. *LB*
Fernando Forero Pineda - Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias *FF*
Oscar Arley Traslaviña Vergara – Dirección Técnica de Asuntos Étnicos *OV*
Martha Lucia Ballen Salinas – Dirección de Gestión Interinstitucional *MLBS*
Ana Milena Mendoza González - Dirección de Gestión Interinstitucional *AM*
Denny Adriana Martínez Ortegón - Dirección de Gestión Interinstitucional *DA*